

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00252

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto emitido el 20 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES

1. En la providencia recurrida, se rechazó la demanda conforme lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, ya que el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio¹.

2. Inconforme con la decisión, el accionante interpuso recurso de reposición arguyendo que su *antecesor sí subsanó oportunamente la demanda. En efecto, como se tiene de tales anexos, él remitió al correo del Juzgado el día 23 de agosto de 2021, el escrito subsanatorio*².

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores en los que eventualmente haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

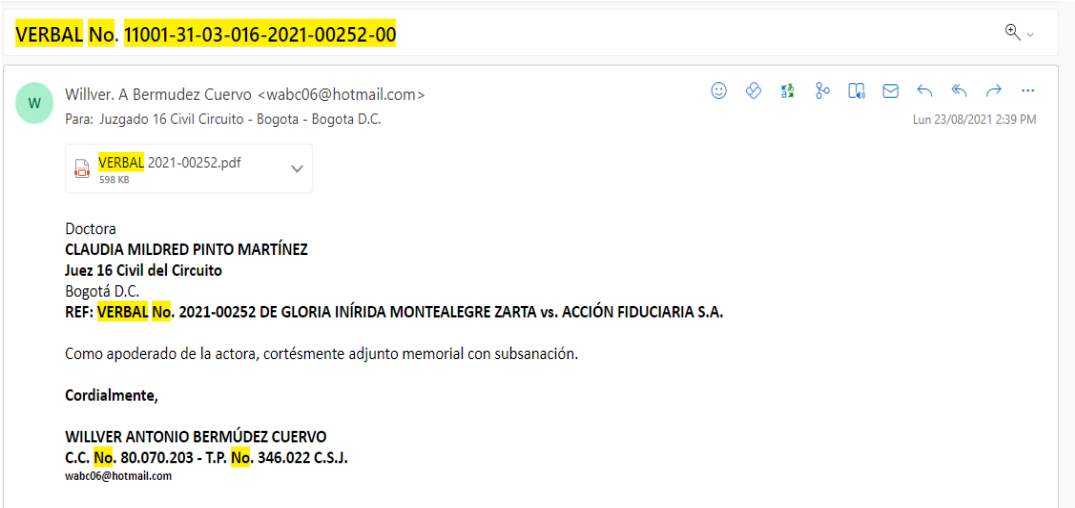
2. Desciendo al caso concreto, el problema jurídico a resolver se sintetiza en determinar si la parte demandante subsanó la demanda en el término otorgado por la ley, tornándose improcedente su rechazo.

El artículo 90 *ejusdem*, prescribe que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda cuando no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Revisado el buzón de correo electrónico de este estrado judicial, se observa lo siguiente:

¹ Archivo 13.

² Archivo 18.



En ese orden de ideas, le asiste razón al recurrente, ya que, por una omisión de la Secretaría del Despacho, no se registró ni agregó el memorial reseñado al expediente, junto al informe rendido el 6 de mayo de la pasada anualidad³.

3. Así las cosas, se revocará la providencia emitida el 18 de noviembre de 2022 y, en auto aparte, se resolverá sobre la admisibilidad de la demanda.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

REVOCAR el auto proferido del 20 de mayo de 2022, por las razones antes esbozadas.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 78
fijado el 29 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

³ Archivo 12.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e21579d452f2b8bd0eb54ea5449468e54fa5b18ba8d63c5226528c8bcc5e37**

Documento generado en 28/06/2023 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>